

Vista la solicitud que precede de don

Santiago, 17 de Septiembre de 1917.

Hoy se decretó lo que sigue:

Vista la solicitud que precede de don Ernesto Llanizaga, C. por la Sociedad Anónima denominada "Banco Yugoslavo de Chile", en la que se pide se autorice la existencia y se aprueben los Estatutos de dicha Sociedad, que constan de las escrituras públicas que se acompañan, otorgadas una en Punta Arenas, el 27 de Julio último ante el Notario don Jorge Matta G. y la otra en Santiago el 13 del actual ante el Notario don Desiderio Lizana y de las cuales aparece:

- 1.º - Que la duración de la Sociedad será de cincuenta años;
  - 2.º - Que tiene por objeto recibir y prestar dinero a interés, comprar y vender por cuenta propia o ajena efectos públicos o de comercio; adquirir propiedades, descontar letras, pagarés y obligaciones y, en general, realizar todas aquellas operaciones comerciales correspondientes al jiro de esta clase de instituciones; administrar los bienes de la Sociedad o de terceros;
  - 3.º - Que el capital social es de un millón de pesos representado por veinte mil acciones de valor de cincuenta pesos cada una; con salidas y acciones de la Sociedad, e hipotecas de propiedades.
- Teniendo presente lo dispuesto en el artº 427 del Código de Comercio y visto lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal,

DECRETO:

1.º - Autorízase la existencia y apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Banco Yugoslavo de Chile", que constan de las escrituras públicas que se acompañan otorgadas una en Punta Arenas el 26 de Julio último ante el Notario don Jorge Matta y la otra en Santiago el 13 del actual, ante el Notario don Desiderio Lizana.

2.º - Dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha del presente decreto, deberá hacerse efectiva una cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social, para que la Sociedad pueda iniciar sus operaciones.

3.º - Dése cumplimiento a lo prescrito en el artº 440 del Código de Comercio, modificado por la ley Nº 1020 de 31 de Enero de 1898.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.

SANFUEENTES. - Armando Quezada A.

Lo trascibo a U. para su conocimiento. Dios gue a U.

*Mis Llanes*

4.º - Dése cumplimiento a lo prescrito en el artº 440 del Código de Comercio. Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.

Al P. del B. de L.

D. O.  
B. de L. y D. del G.

Lubricados

G. de M.

B. de H.

SANFUEENTES. - Armando Quezada A.

Lo trascibo a U. para su conocimiento.

*Mis Llanes*

BOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO

LIBRO LXXXVI

Julio de 1917

SANTIAGO DE CHILE

Imp., Lit. i Encuadernacion Fiscal de la Penitenciaría

1917

Sociedad Anónima denominada "Banco Yugoslavo de Chile". -Se autoriza su existencia

Núm. 1,938.

*Santiago, 17 de Setiembre de 1917.*

Vista la solicitud que precede de don Ernesto Munizaga O. por la Sociedad Anónima denominada "Banco Yugoslavo de Chile", en la que se pide se autorice la existencia i se aprueben los estatutos de dicha Sociedad, que constan de las escrituras públicas que se acompañan, otorgadas una en Punta Arenas, el 27 de Julio

último ante el notario don Jorge Matta G. i la otra en Santiago el 13 del actual ante el notario don Desiderio Lizana i de las cuales aparece:

1.º Que la duracion de la Sociedad será de cincuenta años;

2.º Que tiene por objeto recibir i prestar dinero a interés, comprar i vender por cuenta propia o ajena efectos públicos o de comercio; adquirir propiedades, descontar letras, pagarés i obligaciones i, en jeneral, realizar todas aquellas operaciones comerciales correspondientes al jiro de esta clase de instituciones;

3.º Que el capital social es de un millon de pesos representado por veinte mil acciones de valor de cincuenta pesos cada una;

Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 427 del Código de Comercio i visto lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal,

Decreto:

1.º Autorízase la existencia i apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Banco Yugoslavo de Chile", que constan de las escrituras públicas que se acompañan, otorgadas una en Punta Arenas el 26 de Julio último ante el notario don Jorge Matta i la otra en Santiago el 13 del actual, ante el notario don Desiderio Lizana.

2.º Dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha del presente decreto, deberá hacerse efectiva una cuota equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del capital social, para que la Sociedad pueda iniciar sus operaciones.

3.º Dése cumplimiento a lo prescrito en el artículo 440 del Código de Comercio, modificado por la lei número 1,020 de 31 de Enero de 1898.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno*.

SANFUENTES.

Armando Quezada A.